EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2015	Jorge Soto	FECHA RESOLUCIÓN: 13/07/2015
Ente Obligado: **Delegación Iztapalapa**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: JORGE SOTO

ENTE OBLIGADO: DELEGACION IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0874/2015

FOLIO: 0409000111315

Ciudad de México, Distrito Federal, a **trece de julio de dos mil quince.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **veinticinco de junio de dos mil quince**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes*: 1.- Aclare los hechos en los que funda su impugnación; 2.- Señale con claridad los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con su solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado y, en su caso precise respecto de que puntos de su solicitud fueron atendidos y cuáles no.- S*e hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del tres al nueve de julio dos mil quince,** de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **veinticinco de junio de dos mil quince**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente

resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

JRE/ICA/EFT